



"Credibilidad y confianza en el control"

Doctora
CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Alcaldesa Mayor de Bogotá
Carrera 8 No.10-65
Bogotá D.C.

Ref: Pronunciamento principios de **PUBLICIDAD** y **TRANSPARENCIA** en la contratación.

Distinguida doctora Clara Eugenia:

La Contraloría de Bogotá, D.C., en desarrollo de la misión Constitucional de vigilancia a la gestión fiscal de la Administración Distrital en el caso concreto a los Hospitales de la Red Pública Distrital, a través de este pronunciamento, quiere llamar la atención sobre la aplicación de los principios de publicidad y transparencia establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, constituyen una modalidad especial de entidades descentralizadas, dotadas con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Propio, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

A su turno, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, señala que las Empresas Sociales del Estado, (ESE) creadas por la nación o por las entidades territoriales, para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

No obstante este establecimiento, las ESE, como entidades estatales se someten en sus actuaciones a los condicionamientos que establece la Constitución y la ley, particularmente en lo que hace a la aplicación de las reglas y principios generales en materia de contratación, los cuales buscan garantizar la correcta aplicación de estas disposiciones, en cumplimiento de los cometidos y fines estatales.

En efecto, El artículo 209 de la Constitución dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento "en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**".

“Credibilidad y confianza en el control”

En desarrollo de este último principio, las actuaciones administrativas deben ser dadas a conocer por parte de las entidades que las expidan, a través de las comunicaciones, notificaciones o publicaciones establecidas en la ley o en el acto administrativo de que se trate.

Por su parte la ley 80 de 1993, dentro de sus principios, señala el de responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva, como garantes del apego a las disposiciones legales, fundamento del actuar de los servidores públicos y de aquellos que por virtud de la ley desarrollen funciones administrativa.

El código Contencioso Administrativo, destaca la importancia de la PUBLICIDAD de los actos de las autoridades, para lo cual sus decisiones deberán ser comunicadas, notificadas o publicadas conforme lo ordena, el código y la ley

*Revisados los manuales de contratación de las Empresas Sociales del Estado del nivel distrital, se encuentra de manera afortunada que en su contenido se ha establecido expresamente, que en el proceso contractual los servidores públicos tendrán en cuenta la aplicación de los principios constitucionales previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y los principios contractuales de responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, eficacia, **PUBLICIDAD** y **TRANSPARENCIA**, previstos en la Ley 80 de 1993 y aplicados conforme lo orientan tales manuales.*

El principio de publicidad, plantea el conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, tanto por los directamente interesados en ellas, como por la comunidad en general.

En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

*Dada la coyuntura del escenario administrativo y, en particular, de la contratación en la ciudad, es importante que las entidades fortalezcan los procesos institucionales acorde con los principios de **PUBLICIDAD** y **TRANSPARENCIA**, en aras de permitir el acceso a la información de la contratación de manera amplia y suficiente, que facilite el escrutinio público que se realiza desde diferentes ópticas según el interés del actor receptor de dicha información.*

Sobre este marco legal resulta cuestionable que no se proporcione a los ciudadanos información referida a la contratación de las entidades, aún más en el caso de las Empresas Sociales del Estado, que si bien realizan transacciones de índole comercial para la adquisición de bienes e insumos y en suerte pueden invocar las normas de secreto o confidencialidad empresarial para el no suministro de información, no resultan claras las ventajas competitivas en el mercado que se podrían afectar.

ai.

cr

“Credibilidad y confianza en el control”

El cuestionamiento surge por el no suministro de información a los ciudadanos sobre los precios de adquisición de insumos, medicamentos y otros elementos por parte de los hospitales, para lo cual se amparan en normas que regulan el secreto empresarial.

No puede desconocerse que el principio de publicidad busca también el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad a conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se sometan a la ley. Es decir, aparte de las notificaciones como actos de comunicación procesal, el principio de publicidad comporta también el reconocimiento del derecho ciudadano a enterarse de las decisiones tomadas por la administración, respetando claro está, las limitaciones impuestas por el ordenamiento legal.

De allí que el principio de publicidad constituya una garantía de transparencia en la actuación de los servidores públicos y una forma de controlar el ejercicio del poder.

El conocimiento de los actos administrativos, es una condición para la existencia de la democracia participativa, consagrada en el preámbulo de nuestra Carta.

Con sobrada razón, ha dicho la Corte Constitucional: “El Estado de derecho se funda, entre otros principios, en el de la publicidad, el cual supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídicas exigen que las personas puedan conocer, no sólo de la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin.

Es más, el referido principio constituye un fin esencial del Estado social de derecho, por cuanto permite enterar a la comunidad y mantenerla informada sobre los hechos que ocurren a su alrededor, así como de los fundamentos que motivan las decisiones adoptadas por las autoridades

Esta situación, contribuye a facilitar la participación ciudadana de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y cultural de la nación (C.P., art. 2o.), para efectos de formar “un ciudadano activo, deliberante, autónomo y crítico”.

En esta medida, el principio de publicidad, entendido como el conocimiento de los hechos, se refiere a que las actuaciones de la administración -en general-, puedan ser conocidas por cualquier persona, aún más cuando se trata de actos de la administración que los afectan directamente. Se exceptúan de la regla general aquellos casos en donde las disposiciones legales no permiten la publicidad de los mismos, como por ejemplo, cuando el acto está sometido a la reserva legal. Así lo establece el artículo 74 de la Carta Política, al disponer que “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la

“Credibilidad y confianza en el control”

ley”. Entre dichas excepciones, se cuentan “las negociaciones de carácter reservado” (C.P., art. 136, num. 2o.).

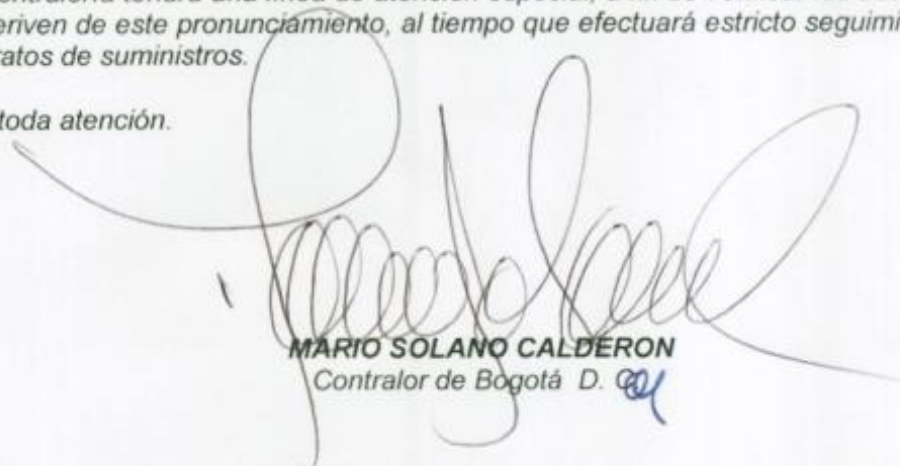
No puede entender la Contraloría, que el valor de adquisición de bienes y servicios se constituya en una información de carácter reservada o materia de confidencialidad, máxime cuando el proceso contractual ya se ha cumplido.

No puede desconocerse, el derecho que tiene el ciudadano a obtener información, verás, oportuna y acorde con la realidad.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la Contraloría de Bogotá estima de vital importancia la intervención de la alta Administración de la ciudad, para que se adelanten o promuevan las gestiones a que haya lugar, con el fin que las Empresas Sociales del Estado faciliten el acceso y sea de conocimiento público la información sobre tarifas o precios de compra de los insumos, medicamentos, elementos médico quirúrgicos, productos y servicios en general objeto de los contratos celebrados con sus respectivos proveedores y, de esta manera, se defiendan los intereses principales del Distrito Capital y de sus ciudadanos.

La Contraloría tendrá una línea de atención especial, a fin de verificar las acciones que se deriven de este pronunciamiento, al tiempo que efectuará estricto seguimiento a los contratos de suministros.

cey
Con toda atención.


MARIO SOLANO CALDERÓN
Contralor de Bogotá D. *cey*

Copia: Dr. Jorge Bernal Conde
Secretario Distrital de Salud

Proyectó: Roberto Jiménez Rodríguez. Profesional Dirección Salud e Integración Social
Ajustó: Dra. Claudia Liliana Moreno Ramírez. Directora Sector Salud e Integración Social
Ajustó: Hermelina Angulo A. - Profesional Esp. - Despacho Contralor Auxiliar
Aprobó: Dra. Clara Alexandra Méndez Cubillos. Contralora Auxiliar 